



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01052-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29 de octubre de 2020 (Fl. 10), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y la demandada se notificó personalmente el día 06 de octubre de 2020, según consta a folio 26, sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2019-01052-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$863.000.

QUINTO: En atención al memorial visible a folios 19-25 del expediente, se acepta la RENUNCIA que del endoso en procuración hace la sociedad INGENIO LEGAL S.A.S, otorgada por la demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, para representar a la entidad demandante, conforme al poder visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 139** fijado hoy **09 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial

BAPU